

CONVENIO DE MUTUA COLABORACION
Y ASISTENCIA EN MATERIAS DE INTERES COMUN, SUSCRITO
ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA Y LA CORTE
CONSTITUCIONAL ITALIANA

El Presidente del Tribunal Constitucional de España ("el Tribunal") y el de la Corte Constitucional de la República italiana ("la Corte"),

En nombre y representación del Tribunal y de la Corte, respectivamente, y debidamente autorizados,

Considerando que en el marco de las relaciones recíprocas existe un interés común en la difusión y la profundización del conocimiento de las jurisprudencias respectivas, sus técnicas de decisión y modelos organizativos y funcionales,

Estimando oportuno llevar a la práctica, de modo estable y continuo, el intercambio de conocimientos y de estudios a través de visitas recíprocas de Magistrados y Jueces constitucionales y de la creación de becas de estudio en favor de los Letrados y funcionarios asimilados del Tribunal y de la Corte para períodos determinados de trabajo en sus respectivas sedes.

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1º: Sobre la base de un programa común de trabajo:

a) Se realizará una visita recíproca anual de dos Magistrados y Jueces por un máximo de siete días de duración.

b) Se crearán dos becas de estudio anuales para Letrados y funcionarios a ellos asimilados por cada parte y para estancias de veinte días de duración máxima.

Tribunal Constitucional

Artículo 2º: 1. Los gastos de viaje serán a cargo del Tribunal o de la Corte a que pertenezcan los visitantes y becarios.

2. Los gastos de estancia de los Magistrados y Jueces serán de cargo de la Corte o Tribunal de recepción.

3. Las becas de estudio serán de cargo del Tribunal o de la Corte de recepción, por el importe a fijar en el correspondiente programa anual.

Artículo 3º: Con periodicidad anual, y alternativamente en las sedes respectivas, se realizará una reunión de estudio de Magistrados y Jueces constitucionales, sobre un temario oportunamente prefijado. De convenirlo así ambas partes, en la reunión participarán, en su caso, representantes de otros Tribunales o Cortes Constitucionales.

Artículo 4º: 1. Con anterioridad al primero de octubre de cada año, el Tribunal y la Corte formularán e intercambiarán sus respectivas propuestas a fin de dar efectividad, para el siguiente año, a lo previsto en los artículos anteriores.

2. Las propuestas formuladas se entenderán aceptadas y firmes por la otra parte de no mediar disconformidad formalmente comunicada con anterioridad al primero de noviembre. En este caso, los Presidentes del Tribunal y de la Corte establecerán los contactos oportunos a fin de que el primero de diciembre quede definitivamente acordado el programa de actuaciones para el siguiente período anual.

Disposición Transitoria:

Los Presidentes del Tribunal y de la Corte acordarán, en el acto de la firma, las actuaciones a desarrollar durante el período comprendido entre dicho acto y la fecha de su definitiva entrada en vigor.

Tribunal Constitucional

Disposiciones finales:

Primera: El presente Convenio, cuyos textos español e italiano hacen igualmente fe, entrará en vigor el día 1 de enero siguiente al de su firma por los Presidentes del Tribunal y de la Corte.

Tribunal Constitucional
Segunda: El presente Convenio será válido por un período de cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor y se considerará tácitamente prorrogado por iguales y sucesivos períodos si no es notificada su denuncia al Tribunal o la Corte, respectivamente, con anterioridad al primero de octubre del año de vencimiento.

Y así lo acuerdan y firman, en doble ejemplar español e italiano que ambas partes intercambian.

EL PRESIDENTE DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL



Roma, 13 MAR. 1997

EL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Madrid, 5 de febrero de 1997